



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de voz pública no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 25

Tasa por la prestación del servicio de voz pública

Artículo 1.º *Fundamento legal.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece la tasa por la prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la entidad local.

ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

*No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya **no tiene vigencia.***

En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).

Art. 3.º *Tarifas.* — La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

—Por cada bando que se pregone con fines lucrativos, 400 pesetas.

ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

*Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el **actualmente vigente***

Art. 3.º *Tarifas.*

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Por cada bando que se pregone sin fines lucrativos, 2,80 euros.
- b) Por cada bando que se pregone con fines lucrativos, 3,92 euros.

Art. 4.º *Obligación de pago.* — La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Gelsa

Art. 6.º Administración y cobranza. — Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento solicitud, que podrá ser verbal, con expresión del servicio que se requiera.

Art. 7.º El pago de la tasa se efectuará al formular la correspondiente solicitud.

Art. 8.º Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia

Disposiciones finales:

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir de ese día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.ª Dicha Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gelsa en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(26 febrero 1999)*

Texto derogatorio *(29 octubre 2016)*

Fragmentos derogados